

MEDIDAS PROPUESTAS POR SUELO INDUSTRIAL DE CANTABRIA, S.L EN LA CRISIS DEL COVID19

ANTECEDENTES:

Con motivo de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, mediante el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, se declara el estado de alarma ante el nivel de expansión de la epidemia, para la gestión de la situación de crisis generada. En él se contienen las medidas imprescindibles en orden a la protección de la salud y la seguridad de los ciudadanos, al objeto de lograr la contención en la progresión de la enfermedad, incluyendo limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias, entre otras.

La crisis sanitaria ha encontrado también reflejo en la economía afectando a la actividad productiva, con un impacto directo sobre la demanda y la actividad económica, desencadenando daños significativos, poniendo a las empresas instaladas en suelo industrial en condiciones muy diferentes de las condiciones del mercado en las que normalmente operan, viendo su viabilidad y por ende, su falta de liquidez en grave peligro a corto y medio plazo.

AMBITO SUBJETIVO DE LA MEDIDA:

i) Por una parte, Suelo Industrial de Cantabria es propietaria de una serie de naves situadas en el denominado “Parque Empresarial Besaya” en Reocín. En dichas naves se encuentran instaladas en régimen de arrendamiento, aproximadamente cincuenta (50) empresas que generan unos quinientos empleos (500) entre directos e indirectos.

Varias de esas empresas han sido creadas en los últimos tres años, por lo que en la actualidad se encontraban en los principios de su andadura profesional, siendo esa etapa, fundamental para su consolidación posterior.

Como consecuencia del COVID-19 y ante la situación de Alerta Sanitaria, se han visto en la tesitura de paralizar su actividad, viendo reducidos parcial o totalmente sus ingresos, lo cual hace peligrar su continuidad. También se encuentran instaladas otro grupo de empresas

más consolidadas que prevén unas complicadas expectativas de trabajo a corto plazo, y que, están siendo igualmente castigadas.

Para ambos casos, sería conveniente aplicar idénticas medidas de apoyo en aras de fortalecer y consolidar el empleo y su continuidad.

ii) Por otra parte, asimismo, SUELO INDUSTRIAL DE CANTABRIA, ha transmitido a título de compraventa una serie de parcelas ubicadas en los diferentes Polígonos Industriales, una parte de cuyo precio quedó aplazada de pago, pudiendo encontrarse dichas empresas ante problemas de liquidez y con dificultades para el cumplimiento de dichos pagos en los plazos correspondientes.

Por todo ello, SUELO INDUSTRIAL DE CANTABRIA, S.L (en adelante SICAN, S.L) propone la adopción de unas medidas a la que podrán acogerse dichas empresas que venga a responder y aliviar el grave impacto negativo económico generado.

MEDIDAS :

Se ofrece el aplazamiento del pago de las rentas en los arrendamientos en las naves propiedad de SICAN, S.L a toda aquella persona física o jurídica que lo solicite y que tengan suscrito contrato arrendamiento vigente, al momento de la solicitud.

El aplazamiento de pago de las rentas será de tres (3) meses, (abril, mayo y junio de 2020), plazo que podrá ser ampliado en función de la evolución de los acontecimientos.

Para el caso, que el aplazamiento del pago de las rentas fuera el inicialmente previsto de tres (3) meses, las cuotas aplazadas deberán ser abonadas de forma prorrateada durante los meses de octubre de 2020 a marzo de 2021 (ambos incluidas). Para el caso, que el aplazamiento del pago de las rentas fuera ampliado, las cuotas aplazadas deberán ser abonadas de forma prorrateada durante el ejercicio 2021.

Por tanto, durante el ejercicio 2020 (octubre a diciembre, ambos incluidos) y durante el 2021 (enero a diciembre ambos incluidos), el arrendatario quedara obligado a satisfacer tanto la contraprestación arrendaticia del mes en curso, más el importe de la cuota aplazada de forma prorrateada.

Para el caso que el contrato venciera con anterioridad a la fecha del aplazamiento, el arrendatario quedará obligado al reembolso anticipado de la total cantidad aplazada antes de dicha fecha.

Será condición necesaria para acogerse a la medida, la de encontrarse al momento de la solicitud al corriente en el pago de las rentas, conforme se establece en los correspondientes contratos.

No se aplicará ningún tipo de interés a las cuotas aplazadas.

Para el caso de las empresas que tuvieran dificultad para cumplir con los pagos del precio aplazado, derivado de las escrituras de compraventa suscritas, se estudiará su caso individualizada mente.

Los beneficiarios de estas medidas deberán reiniciar la actividad suspendida en un plazo máximo de 10 días naturales tras la finalización del estado de alarma decretado por el Gobierno, salvo por motivos de salud debidamente justificados.

PROCEDIMIENTO:

El/los interesados deberán dirigir correo electrónico a la Sociedad “SUELO INDUSTRIAL DE CANTABRIA, S.L” , sican@gruposodercan.es , en el plazo máximo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente la publicación de la presente medida en su página web www.sican.es solicitando el aplazamiento en las condiciones anteriormente detalladas, debiéndose acompañar una breve exposición de las razones que justifiquen su solicitud.

El aplazamiento se concederá a la empresa que reúna los requisitos establecidos.

La concesión por parte de SICAN S.L del aplazamiento dará lugar a la suscripción del documento del aplazamiento del pago de las rentas correspondientes.